



DOCTOR
JORGE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

02

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPON En la ciudad de San Francis
SABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARA co de Quito , Capital de la
MIL VIDRIOS " MILVICON " CIA. LTDA. República del Ecuador , hoy
día diecinueve de Febrero de
\$ 800.000,00 mil novecientos ochenta y -
siete , ante mí , doctor JORGE
Di cop. b b b p b b b MARCHAN FIALLO , Notario Públi
co Vigésimo Quinto , compare-
cen : el señor ¹ MILTON VICENTE HARO MORENO , casado , por sus propios
y correspondientes derechos ; ² señor FRANCISCO XAVIER HARO SALAS , sol-
tero , por sus propios y correspondientes derechos ; y el doctor JORGE -
EFREN TERAN PAREDES , casado , por sus propios y correspondientes de
rechos .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana , mayo-
res de edad , legalmente capaces para contratar y obligarse , a quie
nes de conocer doy fe , residentes en la ciudad de Quito , me piden que
eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta :
" SEÑOR - NOTARIO : Sírvase incorporar en el Registro de Es
crituras Pública a su cargo, una con el siguiente contenido : COMPARE
CIENTES : Los señores Uno) Milton Vicente Haro Moreno , ecuatoriano ,
casado , domiciliado en Quito ; Dos) Francisco Xavier Haro Salas , -
ecuatoriano , soltero , domiciliado en Quito ; y , doctor JORGE Efrén -
Terán Paredes , ecuatoriano , casado , domiciliado en Quito , todos -
capaces para contratar , participan en la constitución de una Compa
ñía de Responsabilidad Limitada, con las características y condicio-



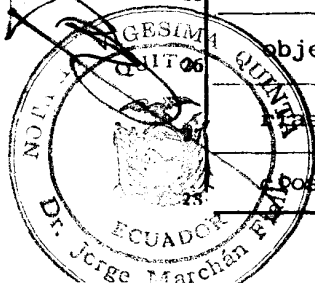
nes estipuladas a continuación : MIL VIDRIOS " MILVICON " CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO .- Se constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada , con la denominación Mil Vidrios " Milvicon " Cía. Ltda. , la misma que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las pertinentes de la República y los presentes Estatutos .- ARTICULO SEGUNDO .- El objeto social de la Compañía consiste en la compraventa de vidrios de toda clase , su distribución y comercialización , así como la fabricación de espejos , máquinas , herramientas para vidrios, vidriería y carpintería de aluminio , vidrio y afines. Podrá la Compañía realizar importaciones de vidrio , aluminio y afines , de distinta calidad o adquirirlas en el país , pudiendo asociarse con personas naturales o jurídicas , aceptar agencias y representaciones de entidades industriales o comerciales , nacionales o extranjeras ; y podrá celebrar toda clase de actos y contratos públicos y privados que - posibiliten el objeto de la sociedad que se constituye .- ARTICULO TERCERO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio en Quito ; sin embargo , podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país y del exterior con sujeción a las disposiciones legales .- ARTICULO CUARTO .- DURACION : La duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil ; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios , de conformidad con las disposiciones legales .- ARTICULO QUINTO .- DEL CAPITAL : El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS MIL SUCRES (\$ 800.000,00) , dividido en ochocientas participaciones de un mil sucres (\$ 1.000,00) cada una , el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario y en especies de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital de estos Estatutos, capi-



DOCTOR
JORGE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

contrato de constitución, los certificados de aportación respectivos, con sujeción a la Ley vigente. Las participaciones sociales son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar el carácter de no negociables y el número de participaciones que por su aporte les corresponde.- ARTICULO SEXTO.- La participación que tiene cada socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. Las transferencias se efectuarán por escritura pública siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas.- ARTICULO SEPTIMO: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- ARTICULO OCTAVO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO.- La Participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren.- ARTICULO DECIMO.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. La Junta General de socios podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la



participación social pagada , siempre que se trate de utilidades lí-

quidas y realizadas . Corresponde a la Junta General de socios re-

solver acerca de la forma de reparto de utilidades .- ARTICULO DECI-

MO TERCERO .- El ejercicio económico comprenderá del primero de enero

al treinta y uno de diciembre de cada año calendario .- ARTICULO DE

CIMO CUARTO .- La Compañía estará gobernada por la Junta General y ad-

ministrada por el Presidente , así como por el Gerente General según

el caso .- ARTICULO DECIMO QUINTO .- La Junta General es el órgano su-

premo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente -

convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los

negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenien-

tes en defensa de la misma .- ARTICULO DECIMO SEXTO .- Las resolu-

ciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos , siempre

que tal mayoría represente al menos las dos terceras partes del ca-

pital social concurrente. No podrá considerarse válidamente constitui-

da en primera convocatoria la Junta General , si los concurrentes a la

misma no representaren más de la mitad del capital social. En segunda -

convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios pre-

sentes , debiendo expresarse así en la referida convocatoria .- ARTICULO

DECIMO SEPTIMO .- Cada participación de Un mil sucres , da derecho a

un voto y los votos en blanco al igual que las abstenciones se sumarán

a la mayoría .- ARTICULO DECIMO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Ge-

nerales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordi-

narias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico. Las juntas extraordinarias

se reunirán cuando fueren convocadas . En las Juntas Generales sólo se

podrá tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria . Se convo-

cará también a las reuniones de Juntas Generales , a petición del socio o



DOCTOR
ORCE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

socios que representen al menos el diez por ciento del capital social .-

ARTICULO DECIMO NOVENO .- JUNTAS UNIVERSALES .- No obstante lo dispuesto

en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente cons-

tituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional , siempre -

que esté presente todo el capital social y los asistentes , quienes de-

berán suscribir el acta., bajo sanción de nulidad, acepten por unanimi-

dad la celebración de la Junta General .- ARTICULO VIGESIMO .- CONVO

CATORIAS: Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente Gene

ral de la Compañía , conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo,

el día , la fecha , el lugar y hora de reunión . Será cursada la convoca

toria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión ,

dirigida a la dirección registrada por cada socio de la Compañía me-

dianete comunicación escrita .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- CONCURREN

CIA : A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o

por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de

tales , mediante instrumento escrito con carácter especial para cada

Junta General o mediante poder general legalmente conferido .- ARTICU

LO VIGESIMO SEGUNDO .- Las Juntas Generales estarán presididas por el

Presidente y actuará como Secretario el Gerente General y en su ausen-

cia , las personas que fueren designadas para este efecto por la Junta -

General .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- El acta de deliberaciones y acuer

dos de cada Junta General , llevará las firmas del Presidente y Secre

tario. Se formará un expediente de cada Junta General , que contendrá

la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convoca-

torias han sido cursadas en legal forma ; se incorporarán también al ex-

pendiente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la

Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a má

quina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración con



1 tinua , sucesiva y rubricada una por una por el Secretario .- ARTICULO VI

2 GESIMO CUARTO .- Son atribuciones de la Junta General : a) Nombrar y
3 remover por causas legales al Presidente y Gerente General ; las remune
4 raciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los
5 resultados económicos de la sociedad y serán también fijadas por la
6 Junta General ; b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuen
7 tas, el balance y los informes de los administradores y dictar las -
8 resoluciones correspondientes ; c) Establecer las normas que estime
9 convenientes para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades socia
10 les ; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social ; e)
11 Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su li
12 quidador ; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agen
13 cias dentro del territorio nacional o fuera de él ; g) Aprobar las
14 actas de sus sesiones ; h) Resolver la distribución de los benefi
15 cios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a
16 los socios, así como sobre la exclusión de los socios ; i) Decidir cuan
17 do proceda , las acciones que correspondan contra los administradores
18 y funcionarios de la Compañía ; j) Decidir sobre la prórroga del contra
19 to social o sobre la disolución anticipada ; k) Interpretar los esta
20 tutos ; y l) Resolver sobre todos los asuntos que según los presentes es
21 tatutos no correspondan a otro organismo o funcionarios .- ARTICULO VI

22 GESIMO QUINTO .- DEL PRESIDENTE : El Presidente durará dos años en su
23 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente
24 no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
25 hasta ser reemplazado legalmente .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- SON

26 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE : a) Cumplir y hacer cumplir las resolu
27 ciones de la Junta General ; b) Presidir las sesiones de la Junta Ge
28 neral ; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certifi-



DOCTOR
JORGE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

4 - cados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Jun- 05
1
2 ta General ; d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica
3 de la Compañía ; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta ,
4 ausencia o impedimento de éste ; f) En general las demás atribucio-
5 nes que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General .- AR
6 TÍCULO VIGESIMO SEPTIMO .- DEL GERENTE GENERAL : El Gerente General es
7 el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extraju-
8 dicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos -
9 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
10 Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones
11 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de -
12 lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compa-
13 ñías .- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GE-
14 RENTE GENERAL : a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir conjunta-
15 mente con el Presidente los Certificados de aportación y cuando fue-
16 re del caso , las actas de Junta General ; c) Organizar y dirigir
17 las dependencias y oficinas de la Compañía ; d) Concurrir a nombre de
18 la Compañía a la celebración de Escrituras Públicas ; e) Cuidar y hacer
19 que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada
20 año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de
21 la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias
22 g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con
23 las excepciones establecidas ; h) Contratar empleados y fijar remunera-
24 ciones , señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuan-
25 do fuere del caso ; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo
26 documento de crédito bancario , sin más limitaciones que las estableci-
27 das por la Ley y los estatutos ; j) Ejercer todas las facultades que le
28 señalare la Junta General y en general todas aquellas que sean neces-



rias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía .- ARTICULO -

VIGESIMO NOVENO .- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la sociedad, como actor o como demandado , con las más amplias

facultades .- ARTICULO TRIGESIMO .- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía ; el Gerente General está obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria - prudente , y será responsable si incurriere en cualquiera de las causales

del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de socios, cuando incumpla las obligaciones que le son propias . - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Los

administradores de la sociedad están obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días , contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias .- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- FISCALIZACION : La Junta General

designará anualmente en primera sesión, un comisario quién tendrá en cuanto fueren aplicables los deberes, atribuciones y responsabilidades establecidas por la Ley y aquellas que le asigne la Junta General .- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- La disolución y liquidación de

la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes . - Son causales de la disolución anticipada de la Compañía, todas

las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley . En caso de disolución y liquidación de

la Compañía , no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General , de haber oposición a ello

la Junta General nombrará a uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones o deberes .- CLAUSULA DE INTEGRACION DEL CAPITAL : Los

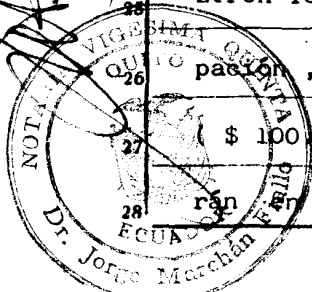
socios han suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera : UNO .- Socio Milton Vicente Haro Moreno . C.SUSCRITO Quinien-

5 - tos mil sucres .- C.P. ESPECIE . Quinientos mil sucres .- NUM. PART.



DOCTOR
JORGE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

Quinientas .- (DOS) .- Socio. Francisco Xavier Haro Salas .- C. SUSCRITO
Cien mil sucres .- C.P. NUMERARIO cincuenta mil sucres .- Número de
Participaciones cien .- (TRES) .- Socio Dr. Jorge Éfrén Terán Paredes .
C. SUSCRITO . \$ 200.000,00 .- C.P. NUMERARIO \$ 100.000,00 .- NUM. PART. 200
Totales : C. SUSCRITO Ochocientos mil sucres . C.P. ESPECIE quinientos
mil sucres .- C.P. NUMERARIO Ciento cincuenta mil sucres .- NUM. PART.
Ochocientos mil sucres .- UNO) DETALLE DE ESPECIES APORTADAS POR EL
SEÑOR MILTON VICENTE HARO MORENO , A FAVOR DE MIL VIDRIOS "MILVICON",
CIA.LTDA. - VEHICULOS : Uno.- Camión tipo plataforma, marca Mitsubishi ,
modelo mil novecientos ochenta y uno de servicio particular , de color
amarillo , con carrocería metálica , de dos mil cuatrocientos c.c. de ci-
lindraje , de placas Número PBF-Doscientos, con motor Número 4D30169319 ,
chasis número FE211001537 , matriculado en la provincia de Pichincha -
por el año mil novecientos ochenta y seis , cuyo valor es la cantidad
de Trescientos mil sucres .- Dos. Una camioneta tipo PICK-UP, marca -
Daihatsu , modelo mil novecientos setenta y ocho , de servicio parti-
cular , de color blanco , con carrocería metálica , de dos mil c.c. de
cilindraje , de placas Número PCE-Novecientos cuarenta y ocho, con mo-
tor número 1755762 , chasis Número 00217, matriculada en la provincia
de Pichincha por el año de mil novecientos ochenta y seis , cuyo valor
es la cantidad de Doscientos mil sucres .- Total de especies aporta-
das por el señor Milton Vicente Haro Moreno . Quinientos mil sucres.
DOS) Los socios señor Francisco Xavier Haro Salas y doctor Jorge -
Éfrén Terán Paredes , han pagado el cincuenta por ciento de su partici-
pación , o sea Cincuenta mil sucres (\$ 50.000,00) y Cien mil sucres
(\$ 100.000,00) , respectivamente , y el otro cincuenta por ciento paga-
rán en el plazo de quince días a contar de la fecha de inscripción en el



Registro Mercantil de la presente escritura .- Las especies aportadas han sido avaluadas por los socios fundadores, debiendo responder solidariamente frente a la Compañía y terceros por el valor asignado a las mismas. Por el presente contrato el socio aportante señor Milton Vicente Haro Moreno transfiere el dominio y posesión de los vehículos aportados a favor de la Compañía Mil Vidrios " MILVICON " Cía. Ltda . , conforme consta en la presente escritura .- CLAUSULA TRANSITORIA .- Los fundadores facultan al doctor Jorge Efrén Terán Paredes para - que efectúe los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato y para su aprobación , inscripción y demás diligencias hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía Mil Vidrios " MILVICON " CIA. LTDA .- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento .- " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada y elaborada por el señor Doctor Jorge Efrén Terán Paredes . Abogado con matrícula profesional número mil doscientos sesenta y dos' del - Colegio de Abogados de Quito .- En la celebración del presente instrumento público se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere , y leída que les fue la misma integralmente por mí el Notario a los comparecientes , estos dicen que se ratifican en todo lo dicho , y para - constancia firman conmigo en unidad de acto .- Doy fe .- (firmado) Milton Vicente Haro .- Cédula de Identidad número diecisiete cero cero veinte novecientos veinte y uno - cuatro .- Cédula Tributaria número veinte y cuatro cuatrocientos setenta .- Certificado de Votación número cero setenta y uno - doscientos ocho .- (firmado) Xavier Haro .- Cédula de Identidad número diecisiete cero setecientos setenta y ocho cuatrocientos - veinte y seis - ocho .- Cédula Tributaria número trescientos cincuenta y uno cuatrocientos diecinueve .- (firmado) Doctor Efrén Terán Pa-



DOCTOR
JORGE MARCHAN FIALLO
NOTARIO 25

6 - 1 redes .- Cédula de Identidad número diecisiete cero ciento doce dos-
2 cientos cincuenta y cuatro - nueve .- Cédula Tributaria número cero
3 cuatro cuatrocientos diecisiete .- Certificado de Votación número -
4 ciento cincuenta y dos - trescientos dieciseis .- (firmado) El Nota-
5 rio doctor Jorge Marchán Fiallo .- BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUR
6 LIMITADO .- Quito , once de Febrero de mil novecientos ochenta y siete . -
7 CERTIFICADO .- Certificamos que el Banco de Londres y América del Sud -
8 Ltda. , ha recibido la suma de ciento cincuenta mil sucres (\$ 150.000,00)
9 valor que corresponde como depósito a la Cuenta de Plazo menor Integra-
10 ción de Capital a nombre de la Compañía en formación denominada MIL VI-
11 DRIOS "MILVICON" Cia. Ltda. ; depósito este que corresponde a las siguie-
12 tes personas : Francisco Xavier Haro Salas . Cincuenta mil sucres .- Doc-
13 tor Jorge Efrén Terán Paredes . Cien mil sucres .- Total ciento cincuenta
14 mil sucres .- Atentamente , Banco de Londres y América del Sud Ltda.-Qui-
15 to- Agencia Jipijapa .- (firmado) ilegible . Secretario .- (firmado)
16 ilegible . Gerente .-
17
18
19
20 Se otorgó ante mí , en fe de ello con-
21 fiero esta T E R C E R A - C O P I A CERTIFICADA , debidamente fir-
22 mada y sellada en Quito , a diecinueve de Febrero de mil novecientos ochen-
23 ta y siete . -



Jorge Marchan Fiallo
NOTARIA VIGESIMA QUINTA
Quito - Ecuador

R A -

Z O N : Dando cumplimiento a lo ordenado por la superintendencia de Compañías en Resolución Número 87.1.2.1-00431 de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos ochenta y siete , tomé nota al margen de la escritura matriz de fecha diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y siete, la aprobación de la Constitución de la Compañía " Mil Vidrios MILVICON Cia. Ltda. " , y cuya copia antecede .-En Quito, a seis de Abril de mil novecientos ochenta y siete.



Jorge Marchán Fiallo
NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA
Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número cuatrocientos treinta y una de la Sra. Superintendente de Compañías Encargada, de 27 de marzo de 1987, bajo el número 435 del Registro Mercantil, tomo 113.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "MIL VIDRIOS MILVICON CIA. LTDA.", otorgada el 19 de febrero de 1987, ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón, Dr. Jorge Marchán F.- Se fijó un extracto signed con el número 349.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3432.- Quito, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y siete.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO